E.S.E. HOSPITAL
CARISMA

Medellín, 09 de Octubre de 2026

COMUNICADO INTERNO

Para: **ASTRID ELENA ARIAS SÁNCHEZ**
Asesora de Proyectos y Mercadeo

De: **CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ CORREA**
Gerente (E)

Asunto: Designación de supervisión.

Me permito informarle que ha sido designado para realizar la supervisión del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, como se indica a continuación:

NO. CONTRATO	NO. CEDULA	CONTRATISTA	VALOR	DURACIÓN	PROGRAMA
CPS306-10-2026	8.322.532	JHON JAIRO DOMICO BAILARIN	2.829.278	27 días a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder 31 de octubre 2026	PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC)
CPS303-10-2026	1.001.637.436	MARIALI MAJORE OLEA	2.829.278	27 días a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder 31 de octubre 2026	PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC)

En consideración a la responsabilidad que genera el ejercicio de esta, de manera general se indican algunos parámetros a tener en cuenta para su ejercicio:

Le corresponde a la ESE HOSPITAL CARISMA, a través del supervisor, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, dispone que la supervisión contractual consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal a través de los supervisores, cuando dicha actividad no requiere de conocimientos especializados.

El artículo 84 de la Ley en mención, al referirse a las facultades y deberes de los supervisores señala que la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

Los supervisores están facultados para solicitar a los contratistas informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

La Ley 1952 de 2019, establece en el libro II parte especial, título único, capítulo I, faltas gravísimas, en el artículo 54. Faltas relacionadas con la contratación Pública.
(...)
6. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.
7. Omitir, el supervisor o el interventor, el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.
(...)
Por tanto, corresponde al supervisor llevar a cabo la vigilancia de la ejecución del contrato, en los términos previstos en el mismo y, en caso de registrarse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o la mora en su ejecución, informar oportunamente a la oficina de Asesoría Jurídica con el propósito de obtener la asesoría legal necesaria y tomar de manera conjunta, las acciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Por otra parte, en ejercicio de la actividad de supervisión, deberán autorizarse los pagos respectivos, para lo cual el contratista deberá presentar los informes de ejecución en los cuales se describa detalladamente cada una de las actividades realizadas durante el periodo, en el formato diseñado por la ESE, teniendo en cuenta las particularidades de cada contrato.

Igualmente, deberá revisar y analizar los informes antes de certificar el cumplimiento y avalar los pagos, los cuales deben reflejar la certeza de las condiciones de ejecución del contrato, anexando los productos o documentos que soporten la actividad y sean pertinentes para el efecto.

En lo relacionado con la conformación del expediente contractual, el supervisor deberá archivar toda la documentación que se genere en la ejecución contractual de conformidad con la ley 594 de 2000.
Una vez aprobada la póliza de garantía en el evento que se haya pactado, deberá el supervisor suscribir el acta de inicio con el contratista.

Cuando se requiera modificar, prorrogar, ceder, adicionar o terminar anticipadamente un contrato o convenio, el supervisor deberá presentar una solicitud por escrito al ordenador del gasto.

Serán objeto de liquidación los contratos de tracto Sucesivo o sea aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran o por su terminación en forma anormal.

En este periodo es fundamental la gestión del supervisor y/o interventor del contrato quien efectuará junto con el contratista los ajustes, revisiones y análisis sobre el cumplimiento de las obligaciones pactadas, suscribiendo finalmente las partes el acta de liquidación.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 217 del Decreto Ley No. 019 de 2012, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no serán objeto de liquidación sino de terminación.

En el evento de cambio de supervisión por cualquier circunstancia, este deberá elaborar un informe de supervisión, para ello contará con cinco (5) días hábiles.

Es importante resaltar que, para el ejercicio de sus funciones como supervisor, deberán tener en cuenta el Estatuto de Contratación, al igual que los Manuales de contratación y de Supervisión y/o interventoría de la ESE Hospital Carisma.

CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ CORREA
Gerente (E)

ASTRID ELENA ARIAS SÁNCHEZ
Asesora de Proyectos y Mercadeo

Proyectó	Natalia Posada Severino – Abogada Contratista		09/10/2026
Revisó	Andrés Felipe Cano López – Asesor Oficina Jurídica		09/10/2026
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		